



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 2783-2023-R-UNA



Puno, 25 de octubre del 2023

### VISTOS:

El OFICIO N° 131-2023-CEU-UNA-PUNO (25-10-2023) mediante el cual, el Presidente del Comité Electoral Universitario hace alcance los Reglamentos y Cronogramas para las elecciones de los Decanos de Facultad y Director de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios; y, el MEMORANDUM N° 1024-2023-SG-UNA-PUNO (25-10-2023), emitido por Secretaría General – UNA-PUNO, que contiene el acuerdo de aprobación del Consejo Universitario, respecto a los documentos normativos en mención;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, de conformidad con lo establecido por los arts. 155, 156 y 157 del Estatuto de la UNA-PUNO (RAU. N° 008-2023-AU-UNA), concordante con lo prescrito en el art. 72 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno tiene un Comité Electoral Universitario elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos a dicho proceso. El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, y sus fallos son inapelables. El Comité Electoral Universitario dirige entre otros procesos, las elecciones de los decanos y Director de la Escuela de Posgrado;

Que, en el marco de la normativa invocada, el Comité Electoral de esta Casa Superior de Estudios, constituido por RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 017-2023-AU-UNA, ha hecho alcance de los siguientes documentos: el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO (PERIODO 2024-2027) y el respectivo CRONOGRAMA DE ELECCIONES que comprende desde el 24 de octubre al 27 de diciembre 2023, aprobados mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 015-2023-CEU-UNA-PUNO; el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR(A) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO (PERIODO 2024-2027) y el respectivo CRONOGRAMA DE ELECCIONES que comprende desde el 24 de octubre hasta el 27 de diciembre 2023, aprobados mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 016-2023-CEU-UNA-PUNO; documentos normativos que conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 1024-2023-SG-UNA-PUNO, han sido aprobados por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 23 de octubre del 2023; disponiéndose por consiguiente la emisión de la correspondiente Resolución;

Que, en cuyo cumplimiento; estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO, PERIODO 2024-2027, que consta de XIV Capítulos, 85 Artículos, VI Disposiciones Complementarias, I Disposición Transitoria y 07 Anexos; y, el respectivo **CRONOGRAMA DE ELECCIONES** que comprende del 24 de octubre al 27 de diciembre del 2023; los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

**Artículo Segundo.- APROBAR**, el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR (A) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO, PERIODO 2024-2027, que consta de XIV Capítulos, 85 Artículos, V Disposiciones Complementarias, I Disposición Transitoria y 06 Anexos; y, el respectivo **CRONOGRAMA DE ELECCIONES** que comprende del 24 de octubre al 27 de diciembre del 2023; los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Comité Electoral Universitario de la UNA-PUNO y demás dependencias correspondientes de la institución, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
**SECRETARIA GENERAL**



**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
**RECTOR**

#### DISTRIBUCION:

- \* Vicerrectorados: Académico
- \* Dirección General de Administración
- \* OCI, OAJ, OPP
- \* Of.: Secretaría General – UNA-P; Comunicaciones e Imagen Institucional; Portal de Transparencia-UNA-P
- \* COMITÉ ELECTORAL – UNA-P
- \* Archivo/2023.
- jalf/



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO

COMITÉ ELECTORAL

---



**REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DECANOS(AS)  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO -  
PUNO  
(PERIODO 2024-2027)**

Puno, octubre de 2023



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Comité Electoral Universitario

Resolución de la Asamblea Universitaria N° 012-2023-AU-UNA

Resolución de la Asamblea Universitaria N° 017-2023-AU-UNA

<b>Presidente</b>	: Dr. Eusebio Benique Olivera
<b>Vicepresidente</b>	: Dr. Mateo Alejandro Salinas Mena
<b>Primer Secretario</b>	: Ing. Esteban Aquino Alanoca
<b>Segundo Secretario</b>	: Dr. Alfredo Ludwig Loza del Carpio
<b>Vocales</b>	:
	Dra. Huguette Fortunata Dueñas Zuñiga
	M.Sc. Edwin Wilber Chambi Mamani
	Est. Juan Carlos Arapa Ticona
	Est. Deisy Arela Carbajal
	Est. Wrangel Joel Vilca Apaza



# REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**Art. 01°.** El Reglamento se rige por los principios que garantizan la transparencia del proceso electoral programado, que considera:

- a) **Legalidad:** El proceso electoral debe ejecutarse en el marco de un reglamento aprobado por Consejo Universitario de acuerdo a la Constitución y la Ley. Este reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso. El reglamento no debe ser modificado en el transcurso del proceso electoral, sólo puede ser interpretado por el Comité Electoral Universitario (CEUNAP) en caso de vacíos o deficiencias de la norma.
- b) **Jerarquía de Normas:** Según el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, la constitución prevalece sobre toda norma legal, la Ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente.
- c) **Imparcialidad:** El CEUNAP no puede otorgar ventajas ni obstaculizar a ninguna candidatura, estando obligado a tratar a los actores electorales de forma neutral.
- d) **Autonomía:** Todos los actos del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser realizados por el CEUNAP según mandato expreso de la Ley. Este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones.
- e) **Igualdad:** Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin distinción de raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas en la Ley Universitaria N° 30220, del Estatuto de la UNA - Puno y el Reglamento Electoral como requisitos o impedimentos para votar o ser candidato.
- f) **Preclusión:** Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral. Este establece un inicio y final para todas las etapas del proceso. La preclusión supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada, ya no se

puede volver a ella.

- g) **Pluralidad de instancias:** El CEUNAP debe establecer un procedimiento de reconsideración de sus decisiones, agotado el procedimiento, sus resoluciones adquieren carácter de cosa decidida y devienen en inapelables.
- h) **Presunción de buena fe:** El comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe.

**Art. 02°.** Este Reglamento tiene por finalidad establecer normas, condiciones, modalidades, procedimientos y requisitos para llevar a cabo el proceso de **ELECCIÓN DE DECANOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – Puno** (periodo 2024-2027).

**Art. 03°.** Todo el proceso electoral será bajo la responsabilidad del CEUNAP designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria **N° 012-2023-AU-UNA** y la Resolución **N° 017-2023-AU-UNA** en concordancia con el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 155 del Estatuto de la UNA - Puno.

**Art. 04°.** Este reglamento norma el proceso de **ELECCIÓN PARA DECANOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - Puno** (periodo 2024-2027), tiene su fundamento en el marco normativo siguiente:

- a) La Constitución Política del Perú de 1993.
- b) La Ley Universitaria N° 30220 y todas sus modificatorias y conexas.
- c) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y todas sus modificatorias y conexas.
- d) Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815.
- e) Ley Orgánica de Elecciones N°26859 y todas sus modificatorias y conexas.
- f) Resolución Jefatural N°0014-2015-J/ONPE.
- g) Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD.
- h) Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD.
- i) Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno 2023.
- j) La Ley del Gobierno Digital.
- k) Resolución de Asamblea Universitaria N°012-2023-AU-UNA.





- l) Resolución de Asamblea Universitaria N°017-2023-AU-UNA.
- m) Resolución Presidencial N° 015-2023-CE-UNA-Puno.
- n) Decreto Legislativo N° 1246 Simplificación Administrativa

**Art. 05°.** Las normas establecidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los docentes, estudiantes y personal administrativo de la UNA - Puno.

**Art. 06°.** Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Reclamación:** Observaciones al padrón electoral, tachas e impugnaciones a candidaturas y recursos de nulidad.
- b) **Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de candidatos, el CEUNAP efectúa de manera integral, respecto del cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción.
- c) **Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general de los candidatos. El CEUNAP la declara y es subsanable dentro de un plazo determinado. Tiene carácter de inapelable.
- d) **Improcedencia:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general del candidato. El CEUNAP declara la improcedencia, que puede ser materia de reconsideración.
- e) **Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.
- f) **Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier miembro del padrón de electores, en contra de uno o más candidatos, por el incumplimiento de un requisito o requisitos que incurre en los impedimentos establecidos por la normativa vigente.
- g) **Voto convencional:** Es el proceso electoral donde los electores participan presencialmente y sin medios electrónicos.
- h) **Voto válido:** Es cuándo no se toma en cuenta los votos viciados ni los votos

en blanco.

**Art. 07°.** La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y, artículo 158 del Estatuto.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONVOCATORIA

**Art. 08°.** La **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - Puno** (periodo 2024-2027), se realizará en la fecha establecida en el cronograma electoral, en la que se deberá especificar:

- a) Objeto de las elecciones.
- b) Cronograma electoral.
- c) Orientaciones para el cumplimiento de las actividades electorales.
- d) Fecha de corte de los padrones electorales de docentes y estudiantes.

**Art. 09°.** El cronograma electoral, los comunicados y las resoluciones del CEUNAP, serán publicados en la página web del CEUNAP.

**Art. 10°.** El cronograma electoral para la elección de **DECANOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – Puno** (periodo 2024-2027), deberá especificar:

- a) Convocatoria, publicación del reglamento y el cronograma electoral.
- b) Publicación de padrones de electores provisionales de docentes ordinarios y estudiantes de pregrado.
- c) Publicación de formatos oficiales en la página web de CEUNAP.
- d) Subsanación de datos del padrón de electores.
- e) Cierre y publicación definitiva del padrón de electores.
- f) Inscripción de postulantes candidatos a decano (en el local del Comité Electoral edificio de Parque Pino).
- g) Publicación de postulantes candidatos a decanos.





- h) Presentación de tachas e impugnaciones de postulantes candidatos a decanos (secretaría del Comité Electoral).
- i) Absolución y resolución de tachas e impugnaciones de postulantes candidatos a decanos.
- j) Publicación oficial de candidatos a decanos con el número asignado.
- k) Sorteo y publicación de miembros de mesa de docentes ordinarios y estudiantes de pregrado.
- l) Capacitación a los miembros de mesa.
- m) Presentación y exposición de planes de gobierno de los candidatos a Decanos(as).
- n) Elección de Decanos(as).
- o) Elección de segunda vuelta de los candidatos de Decanos (de ser el caso).
- p) Proclamación al ganador y entrega de credenciales.

**Art. 11°.** La elección de **DECANOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - Puno** (periodo 2024-2027) se realiza mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada de todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente de conformidad a la Ley Universitaria N° 30220, de acuerdo a los artículos 117, 118 y 120 del Estatuto de la UNA – Puno y de conformidad con los artículos 256 (deberes de los estudiantes) y 257 (derechos de los estudiantes) del Estatuto de la UNA - Puno.

**Art. 12°.** La ONPE brinda asistencia técnica al CEUNAP en la conducción de los procesos electorales bajo los principios de legalidad, jerarquía de normas, imparcialidad, autonomía, igualdad, preclusión y presunción de buena fe, que se debe tener en cuenta en el proceso electoral programado, de conformidad al artículo 72 de la Ley Universitaria y el artículo 158 del Estatuto UNA-Puno.

### CAPÍTULO III

#### DEL COMITÉ ELECTORAL

**Art. 13°.** El CEUNAP es la autoridad máxima en materia electoral, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten, así como



proclamar a los ganadores. Sus fallos son inapelables de conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 156 del Estatuto de la UNA - Puno.

**Art. 14°.** El pleno del CEUNAP está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros de conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 155 del Estatuto de la UNA - Puno.

**Art. 15°.** En concordancia con el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 159 del Estatuto de la UNA - Puno; el CEUNAP tiene las siguientes funciones:

- a) Elabora el reglamento de elecciones y propone al Consejo Universitario para su aprobación según el artículo 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 156 y 157 del Estatuto de la UNA - Puno.
- b) Convoca, organiza, conduce y controla la Elección a Decanos.
- c) Se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten.
- d) Elabora, aprueba y publica un cronograma de elecciones.
- e) Suscribe y publica toda la documentación necesaria para el proceso electoral en la página web del CEUNAP.
- f) Solicita la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Solicita apoyo del Ministerio Público.
- h) Solicita apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- i) Solicita a las autoridades correspondientes el registro actualizado de docentes ordinarios registrados en la Oficina de Recursos Humanos y en el aplicativo AIRHSP; estudiantes matriculados en un plazo perentorio bajo responsabilidad, para la elaboración del padrón de electores.
- j) Resuelve las observaciones al padrón, las tachas e impugnaciones a candidaturas, recursos de nulidad, inclusive lo no previsto.
- k) Publica las listas de candidatos provisionales y definitivas.
- l) Aprueba las cédulas de sufragio, actas electorales, formularios propuestos por la ONPE u otro material gráfico necesario para el proceso electoral.
- m) Recibe las actas, efectúa el cómputo general, proclama a los ganadores del





proceso electoral y emite las resoluciones correspondientes en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto de la UNA - Puno.

- n) Determina las sanciones correspondientes por no sufragar.
- o) Organiza y dirige el debate de la exposición del plan de gobierno de los candidatos.

**Art. 16°.** El CEUNAP requiere un quórum de cinco (05) miembros para sesionar con la participación de por lo menos un estudiante en primera convocatoria. Puede sesionar en segunda convocatoria, después de veinte (20) minutos, con un tercio de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo emite quien presida la sesión.

**Art. 17°.** La convocatoria a sesiones ordinarias presenciales o virtuales del CEUNAP lo realizará el presidente en funciones, mediante correos institucionales dirigidos a sus miembros con al menos 24 horas de anticipación para las sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso sea necesario se realizarán sesiones permanentes. El presidente del CEUNAP podrá invitar a las sesiones ordinarias a miembros de la comunidad universitaria o ajena a ella, previa consulta al colegiado cuando así lo considere pertinente.

**Art. 18°.** Para el cumplimiento de sus funciones, el CEUNAP cuenta con el apoyo de personal técnico, instalaciones, equipos y otros que sean necesarios de todas las unidades académicas y administrativas de la UNA - Puno, en coordinación con las autoridades de la universidad, quienes deben apoyar bajo responsabilidad. El CEUNAP cuenta con una oficina en el Centro Cultural Universitario (2do piso - edificio Parque Pino). Toda documentación deberá ser presentada en mesa de partes del CEUNAP de manera presencial de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 18:00 horas.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS ELECTORES**

**Art. 19°.** En lo referente a los electores:

- a) El universo de electores hábiles se define en función del total de docentes ordinarios y estudiantes de pregrado matriculados.
- b) Tienen derecho a elegir todos los estudiantes de pregrado matriculados de acuerdo a lo normado por los artículo: 97 de la Ley Universitaria N° 30220 y el numeral 5 del Artículo 257 del Estatuto Universitario vigente, en base a

la información proporcionada por la autoridad correspondiente de la UNA - Puno, bajo responsabilidad.

- c) Tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral elaborado en base a la información proporcionada por la autoridad correspondiente de la UNA - Puno, bajo responsabilidad y de carácter perentorio.
- d) El Vicerrectorado Académico y la oficina de Recursos Humanos están obligados, bajo responsabilidad, a remitir al CEUNAP la nómina completa de docentes ordinarios y estudiantes matriculados en el semestre académico 2023-II hasta el día 15 de noviembre del 2023; fecha en la cual se cerrará los padrones electorales.
- e) Los padrones de docentes y estudiantes de pregrado serán publicados provisionalmente y podrán ser observados antes de su publicación definitiva.
- f) En las elecciones sólo votarán los docentes y estudiantes aptos que figuren en los padrones electorales definitivos; los mismos que no podrán ser modificados o alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.
- g) En ningún caso los estudiantes podrán ejercer doble voto; en consecuencia, los estudiantes de pregrado que estudian más de una carrera profesional, solo podrán votar en la Escuela Profesional o Facultad en la que tengan mayores créditos aprobados.

## CAPÍTULO V

### DE LOS PERSONEROS

**Art. 20°.** Cada lista de candidatos tiene derecho a acreditar un personero legal general y un personero suplente, quienes participan en todos los actos del proceso electoral que les corresponda, ejerciendo representación plena. El personero suplente participa en ausencia del personero legal general.

**Art. 21°.** El personero legal general o suplente estará acreditado ante el CEUNAP, el mismo que estará facultado para presentar cualquier reclamo debidamente sustentado, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.





**Art. 22°.** Los formatos de inscripción son presentados por el personero legal general de cada lista, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEUNAP y disponibles en la página web del CEUNAP.

**Art. 23°.** Para ser personero legal general o suplente se requiere estar registrado en el padrón de electores de docentes ordinarios. No podrá ser personero si es candidato o pertenece al CEUNAP.

**Art. 24°.** El personero legal general o suplente tiene las siguientes funciones:

- a) Cautelar el normal funcionamiento del acto electoral convocado, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Estar presente en todas las etapas del acto electoral convocado.
- c) Representar una candidatura en todo el acto electoral.
- d) Fiscalizar la jornada electoral.
- e) Acreditar a los personeros de mesa.

**Art. 25°.** En caso que el personero de mesa no haya estado presente en el momento de toma de decisiones adoptadas por los miembros de mesa, estará prohibido de solicitar la revisión de decisiones adoptadas. El personero de mesa acreditado puede firmar y solicitar una copia del acta electoral.

**Art. 26°.** Los personeros serán responsables del cumplimiento en lo referente a la propaganda electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS CANDIDATURAS**

**Art. 27°.** Publicado los padrones electorales definitivos de docentes ordinarios, el CEUNAP apertura la inscripción de candidatos. La presentación de los candidatos lo realizará el personero legal general.

**Art. 28°.** En caso que, el personero de una candidatura a decano presente el expediente con algún documento ilegible, el CEUNAP le comunicará que lo subsane dentro del tiempo indicado en el cronograma electoral (cierre de inscripción).

**Art. 29°.** Para la identificación de la candidatura, al momento de la solicitud de inscripción ante el CEUNAP, se le asignará un número a cada candidato según el orden de inscripción,

número que aparecerá en la cédula de sufragio. Por otro lado, el personero al momento de su inscripción proporcionará el nombre de su agrupación, que la identificará durante el proceso electoral. Las candidaturas inscritas serán publicadas para posibles tachas, que deberán ser resueltas por el CEUNAP para su publicación definitiva.

**Art. 30°.** De la publicación y publicidad de las declaraciones juradas o constancias de los candidatos.

- a) Las declaraciones juradas o constancias presentadas ante el CEUNAP serán accesibles a través del portal web institucional de la UNA - Puno y en la página web del CEUNAP, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de candidatos.
- b) Las declaraciones juradas o constancias cuyas solicitudes de inscripción de candidatos que hayan sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas de la página web del CEUNAP.

**Art. 31°.** La elección de **DECANOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - Puno** (periodo 2024-2027) se limitan a los previstos de forma expresa en la Ley Universitaria N° 30220. No es posible condicionar la inscripción de candidatos por razones o motivos distintos a los previstos de forma expresa en la Ley Universitaria. Los Decanos(as) son elegidos por el Periodo de (04) años, en concordancia con los artículos: 69 de la Ley Universitaria N° 30220; artículo 118 y 120 del Estatuto Universitario vigente.

**Art. 32°.** Requisitos para ser Decano(a):

- a) Ser ciudadano(a) en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría principal en su Facultad con no menos de 03 años en la categoría.
- c) Tener grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.





- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendientes de pago de reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNA-Puno.
- h) Estar habilitado por el colegio profesional al que pertenece.

**Art. 33°.** Las solicitudes de inscripción de los candidatos a Decanos(as) se presentan ante el Comité Electoral, en formato descargado de la página web del CEUNAP, debiendo consignar lo siguiente:

- a) Solicitud de inscripción según formato CEUNAP (apellidos y nombres, número de DNI, código de docente, nombre de la facultad al que pertenece, firma obligatoria del candidato y huella digital).
- b) Copia de Resolución Rectoral de ascenso a la categoría de docente principal con no menos de tres (03) años en la categoría y Resolución Rectoral de ratificación vigente.
- c) Copia de grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, conforme al artículo 43 Ley Universitaria N° 30220.
- d) Constancia de Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales, emitida por la SUNEDU (<https://enlínea.sunedu.gob.pe/>)
- e) Declaración Jurada de haber obtenido el grado académico de Maestro o Doctor con estudios presenciales.
- f) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- g) Declaración Jurada de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- h) Declaración Jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- i) Declaración Jurada de no tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNA-Puno.
- j) Declaración Jurada de estar Habilitado y Colegiado.

**Art. 34°.** La impugnación a las candidaturas se realizará adjuntando las pruebas pertinentes y

fehacientes con la fundamentación del caso, en el tiempo establecido en el cronograma.

**Art. 35°.** Para resolver y/o absolver la impugnación de un candidato, se notificará a su personero con la correspondiente documentación, quien dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes deberá absolver. Si el personero no absuelve la impugnación dentro del plazo señalado, la candidatura se dará por no aceptada.

**Art. 36°.** Mientras no esté resuelta definitivamente la tacha o impugnación, la inscripción del candidato mantendrá su vigencia.

## CAPITULO VII

### DE LA CÉDULA Y ACTO DE SUFRAGIO

**Art. 37°.** Las cédulas de sufragio contendrán el nombre completo del candidato junto al recuadro con el número que le corresponde. El elector deberá marcar con una CRUZ (+) o ASPA (x) dentro del recuadro que contiene el número de su preferencia. El Comité Electoral determinará el diseño, color, papel, peso y calidad de la impresión de la cédula de sufragio en coordinación con la ONPE.

**Art. 38°.** El Comité Electoral dispondrá la publicación de los candidatos inscritos en su respectiva Facultad. Cada candidatura llevará en forma visible el número asignado por el Comité Electoral. La publicación se efectuará conforme al cronograma establecido. Las Autoridades de las Facultades bajo responsabilidad, están obligadas a publicar en forma inmediata dichas candidaturas.

**Art. 39°.** El día del Acto Electoral se instalarán las mesas de sufragio en los locales designados por el Comité Electoral teniendo en cuenta:

- a) El número de electores por mesa en el caso de docentes, lo establece el CEUNAP.
- b) El padrón de estudiantes en cada mesa deberá contener entre doscientos (200) y doscientos cincuenta (250) electores, a excepción del padrón de la última mesa.

**Art. 40°.** El día de las elecciones, cada presidente de mesa recibirá del Comité Electoral:

- a) El padrón de electores por duplicado.
- b) Actas electorales de:
  1. Instalación.



2. Sufragio.

3. Escrutinio.

- c) Cédulas de sufragio.
- d) Un ánfora, lapiceros, tampón, papel, cinta maskingtape, sobres y fotocheck.
- e) Formularios para impugnaciones.
- f) Instrucciones para el proceso electoral.

**Art. 41°.** Antes del inicio del sufragio, cada presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:

- a) Comprobar la funcionalidad de la cámara secreta asegurándose que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho a sufragio.
- b) Disponer la publicación del padrón de electores en lugar visible.
- c) Disponer la publicación de la relación de candidatos en lugar visible dentro de la cámara secreta.
- d) Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.
- e) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
- f) Firmar (el presidente de mesa) en el reverso de las cédulas de sufragio.

**Art. 42°.** Los miembros de mesa son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de publicidad. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes o estudiantes delante de las mesas de sufragio.

**Art. 43°.** Firmada el acta de instalación, el presidente de mesa y los otros miembros de mesa ejercerán el derecho de voto en el horario de la jornada de Elecciones.

**Art. 44°.** El voto sólo puede ser emitido por el mismo elector. Los miembros de mesa y personeros cuidan que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de personas con discapacidad severa, como invidentes o impedidos físicos, quienes podrán ser acompañadas por una persona de su confianza.

**Art. 45°.** Si por error de impresión en el padrón de electores, el nombre del elector no corresponde exactamente al que figura en el documento de identidad, la mesa admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de



electores.

- Art. 46°.** La votación no podrá interrumpirse salvo por caso fortuito o de fuerza mayor (desastres naturales y conflictos sociales). De ser así, se deja constancia del hecho en un acta especial, excepto si la duración de la interrupción y su causa permitieran su reanudación sin influir en los resultados de la elección en mesa.
- Art. 47°.** En caso de indisposición del presidente de mesa o de un miembro de ella durante el acto de sufragio, asumirá la presidencia el miembro docente de mayor grado y/o antigüedad, quien dispone que los miembros de mesa se completen con suplentes y/o electores presentes en la fila de votación.
- Art. 48°.** Durante el acto de sufragio y escrutinio, las mesas deben estar en funcionamiento por lo menos con dos de sus miembros, bajo responsabilidad, dando cuenta al representante del Comité Electoral en caso de incumplimiento.
- Art. 49°.** En el momento de la votación queda prohibida toda discusión. Los personeros no pueden interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o la cámara secreta.
- Art. 50°.** Finalizada la votación, el presidente de mesa anotará en el padrón electoral la frase "NO VOTÓ", en el recuadro de quienes no se hubiesen hecho presentes. A continuación, se llena el acta de sufragio en la que se hace constar, en letras, el número de electores, número de cédulas que se utilizaron, hechos ocurridos durante la votación y observaciones formuladas por los miembros de mesa o los personeros. El acta electoral es firmada obligatoriamente por el presidente y los demás miembros de mesa. Los personeros presentes si lo desean, también pueden firmarlo.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA JORNADA ELECTORAL

- Art. 51°.** El CEUNAP se encarga del diseño del material electoral y de la organización de la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE.
- Art. 52°.** Los miembros de mesa de sufragio mediante el voto convencional estarán conformados por dos (02) docentes y un (01) estudiante, los mismos que serán sorteados del padrón electoral; siendo los cargos irrenunciables. Asimismo, se sortearán suplentes. La mesa de sufragio estará conformada por un presidente, secretario y tercer miembro.
- Art. 53°.** Ningún candidato inscrito ni los personeros acreditados pueden participar como





miembros de las mesas de sufragio.

**Art. 54°.** Los miembros de mesa son los encargados de:

- a) Instalar la mesa de sufragio.
- b) Recibir y escrutar los votos
- c) Llenar y suscribir las actas electorales
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales
- e) Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante la jornada electoral. Deciden por mayoría simple.

**Art. 55°.** El horario de sufragio se inicia a las 9:00 horas y culmina a las 15:00 horas.

**Art. 56°.** La jornada electoral consta de tres (03) momentos:

- a) Instalación.
- b) Sufragio.
- c) Escrutinio.

**Art. 57°.** El día del sufragio, el CEUNAP se declara en sesión permanente.

**Art. 58°.** El día de la jornada electoral, se suspenden las actividades académicas en la UNA - Puno, en coordinación con el Vicerrector Académico.

**Art. 59°.** El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en la mesa de sufragio, durante la instalación, sufragio y escrutinio.

**Art. 60°.** Para sufragar, el elector:

- a) Se identificará con su DNI o Carnet Universitario.
- b) Recibirá la cedula de sufragio.
- c) Ingresará a la cámara secreta de votación.
- d) Depositará su voto en el ánfora correspondiente.
- e) Firmará el padrón electoral y colocará su huella digital.

**Art. 61°.** El escrutinio, es un acto ininterrumpido e irreversible, el mismo que culmina con el llenado de las respectivas actas.

**Art. 62°.** Si alguno de los personeros impugnara una o varias cédulas de votación, los miembros de mesa resolverán inmediatamente la impugnación.

**Art. 63°.** Todos los incidentes que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría de votos, lo cual se deja constancia en el acta pertinente.

**Art. 64°.** Son cédulas de sufragio nulas:

- a) Aquellas en las que se hubiese escrito un nombre, firma, número de DNI, o cualquier otro signo o señal.
- b) Aquellas que no lleven la firma del presidente de mesa en el reverso de la cédula.

**Art. 65°.** Son votos nulos o viciados:

- a) Cuando el elector hubiese marcado más de una lista en una misma cédula.
- b) Cuando el elector hubiese marcado la intersección de la cruz o aspa, fuera del recuadro.
- c) Cuando el elector hubiese escrito una palabra, signo o dibujo diferente no señalada para el proceso electoral.

**Art. 66°.** Se considera voto en blanco, cuando en la cédula correspondiente no aparece, marca o inscripción alguna.

**Art. 67°.** Los miembros de mesa deben entregar las actas y los padrones electorales al CEUNAP.

**Art. 68°.** El coordinador electoral es el intermediario entre el CEUNAP y los actores electorales. Para cumplir esta función se solicita el apoyo del personal administrativo de la UNA - Puno.

**Art. 69°.** Inmediatamente terminado el escrutinio, las cédulas escrutadas no impugnadas y las no utilizadas son destruidas por el presidente de mesa después de concluido el escrutinio.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS**

**Art. 70°.** Para la validez de la elección de Decanos(as):

- a) Será válida si en el proceso electoral participan más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y





el Estatuto de la UNA - Puno.

- b) Para el computo en la elección de autoridades se procede a la aplicación del voto ponderado de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 120 del Estatuto de la UNA - Puno.

Para la determinación del voto ponderado de docentes y estudiantes, se aplicará la fórmula siguiente:

Porcentaje de votos válidos obtenidos por cada candidato. Total, de voto ponderado en porcentaje para cada candidato  $x$ .

Porcentaje de votos válidos obtenidos por el candidato

$$x = \left[ \frac{2}{3} \left( \frac{VVLD}{VVD} \right) + \frac{1}{3} \left( \frac{VVLE}{VVE} \right) \right] \times 100\%$$

Donde:

$VVLD$ : Número de votos válidos de los docentes por el candidato  $x$ .

$VVD$ : Número total de votos válidos de los docentes.

$VVLE$ : Número de votos válidos de los estudiantes por el candidato  $x$ .

$VVE$ : Número total de votos válidos de los estudiantes.

Se declara ganador al candidato que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos de conformidad con el artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 120 del Estatuto de la UNA - PUNO.

- c) Si los candidatos inscritos y válidos, no obtuvieron un porcentaje mayor al 50%, el CEUNAP convoca a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días siguientes a la primera vuelta. En la segunda vuelta, se declarará ganador a quien haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos de conformidad del artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 120 del Estatuto de la UNA - Puno.
- d) En caso de empate, se procederá a sorteo público en un plazo máximo de 24 horas, después de la segunda vuelta posteriores a la publicación de resultados.

**Art. 71°.** Proclamación de resultados conforme al procedimiento establecido en este reglamento y normas conexas:

- a) Emisión de la resolución sobre los recursos de nulidad.
- b) Proclamación de los ganadores.
- c) Acreditación de los ganadores.
- d) Emisión de resolución de los resultados finales.

**Art. 72°.** El CEUNAP elabora un informe final del proceso electoral desarrollado.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS NULIDADES**

**Art. 73°.** El CEUNAP puede declarar la nulidad de un proceso electoral, de acuerdo a las causales previstas en este reglamento. No se puede aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación análoga.

**Art. 74°.** El CEUNAP puede declarar la nulidad del proceso electoral realizado, de oficio o a petición de un personero, en el siguiente caso: Los votos nulos y/o en blanco, sumados o por separado, superen las 2/3 partes del número de votos emitidos.

**Art. 75°.** Los recursos de nulidad de las elecciones pueden ser interpuestos únicamente por los personeros legales generales. La nulidad debe ser interpuesta antes del acto de proclamación de ganadores. Dichos recursos se presentan debidamente sustentados y documentados con los fundamentos de hecho y derecho ante el CEUNAP, el que evaluará para resolver el recurso, debiendo el personero ser notificado para su validez. La resolución del recurso de nulidad será publicada en la página web del CEUNAP.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS SANCIONES Y DISPENSAS**

**Art. 76°.** La inasistencia al acto de sufragio de los docentes, genera una multa equivalente a 3 días de descuento de su sueldo; salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite la causal que le impidió cumplir con sufragar, en un plazo máximo de 72 horas.

**Art. 77°.** La inasistencia al acto de sufragio de los estudiantes, genera una multa equivalente a S/ 30.00 soles. Esta multa se hará efectiva en el próximo periodo de matrícula, caso contrario quedará pendiente en sus trámites de graduación. Salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite la causal que le impidió cumplir con sufragar, en un plazo máximo de 72 horas.





Art. 78°. Los miembros de la comunidad Universitaria que realicen cualquier tipo de coacción a docentes o estudiantes con el fin de modificar su voto, serán pasibles de proceso administrativo disciplinario.

Art. 79°. El incumplimiento de la obligación de sufragio por causal de enfermedad, debe ser justificado mediante certificado médico según lo normado por la oficina de Recursos Humanos de la UNA-Puno, y en caso de fuerza mayor o comisión de servicio (docentes) con documentos debidamente acreditados.

## CAPÍTULO XII

### DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 80°. Los candidatos a Decanos(as) tienen derecho a realizar su propaganda hasta veinticuatro (24) horas antes del día de sufragio.

Art. 81°. Los candidatos a Decanos(as), sólo pueden usar para su propaganda electoral:

- a) Banderolas, que son fijadas, para su posterior retiro, cautelando la seguridad de los transeúntes y de la infraestructura.
- b) Pizarras y vitrinas.
- c) Volantes.

Art. 82°. Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del campus universitario (fachadas y accesos principales a los recintos de la ciudad universitaria y otras edificaciones universitarias), así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNA-Puno. No acatar estas disposiciones implica el retiro y decomiso inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

Art. 83°. Los candidatos a Decanos(as) pueden realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNA-Puno, en concordancia con el artículo 82 del presente reglamento.

Art. 84°. Durante el día de las elecciones, queda prohibido todo tipo de propaganda electoral en un radio de 200 metros a la redonda, donde se encuentren instaladas las mesas de sufragio.

Art. 85°. Los personeros son responsables del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral, caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la

normatividad universitaria.

## CAPÍTULO XIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primero:** Suspensión de labores académicas durante el desarrollo del proceso electoral convocado en la fecha indicada para el sufragio, el CEUNAP solicitará oportunamente al Rector y Vicerrector Académico o el que haga sus veces, la suspensión de las labores académicas en la UNA – Puno para su votación.
- Segundo:** La exposición de los planes de gobierno de los candidatos estará a cargo del CEUNAP previa coordinación con los Decanos de las respectivas Facultades.
- Tercero:** Emitida la resolución de Consejo Universitario correspondiente aprobando este reglamento, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y deberá ser cumplida por toda la comunidad universitaria.
- Cuarto:** Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan a este Reglamento.
- Quinto:** Todo aquello que no esté previsto en este reglamento será resuelto por el CEUNAP de acuerdo a la base legal referente al proceso.
- Sexto:** Está terminantemente prohibido que los electores al momento del sufragio porten celulares u otros dispositivos electrónicos.

## CAPÍTULO XIV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primero:** Cualquier alteración a los formatos, declaraciones juradas otorgados por el CEUNAP y otros documentos, previa verificación de su autenticidad, invalidará la inscripción del postulante a decanos(as).

Puno, octubre del 2023.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO  
Comité Electoral Universitario  
Universidad licenciada por la SUNEDU



---

*“Año de la unidad, La paz y el desarrollo”*

# ANEXOS







*“Año de la unidad, La paz y el desarrollo”*

**FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA ELECCIÓN DE  
 DECANO**

**SOLICITO:** Inscripción como candidato al proceso de elección para decanos de la UNA-PUNO.

**SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO.**

Yo,.....  
 .....identificado (a) con DNI N°  
 ....., código Docente  
 N°....., correo electrónico  
 .....  
 ....., con domicilio legal en  
 ..... de la  
 ciudad de ....., celular  
 N°....., ante Ud. con el debido  
 respeto me presento y digo:

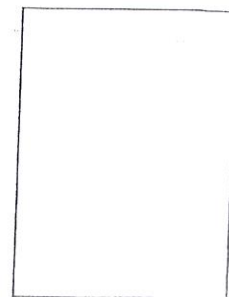
Que, teniendo conocimiento del proceso de elecciones para decanos de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, es que solicito ser considerado(a) como candidato(a) a dicho proceso, cuyo detalle específico a continuación:

Facultad de.....  
 Escuela Profesional de.....  
 Nombre de la agrupación .....

**POR LO EXPUESTO:**

Ruego a usted acceder a mi solicitud por ser legal y justa.

Puno ..... de noviembre del 2023.



Huella digital

NOMBRE: .....

DNI: .....





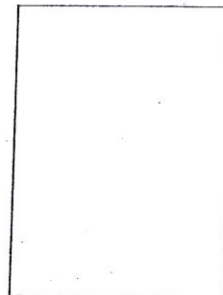
“Año de la unidad, La paz y el desarrollo”

DECLARACIÓN JURADA

Yo, ....., identificado (a)  
con DNI N° ....., con domicilio legal en.....,  
candidato al proceso de las elecciones de decanos 2023 de la Universidad Nacional del  
Altiplano de Puno; **DECLARO BAJO JURAMENTO** haber obtenido el grado  
académico de ..... en la Universidad de  
.....en donde realicé mis estudios de  
manera presencial.

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Puno ..... de noviembre del 2023.

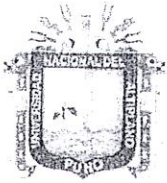


Huella digital

NOMBRE: .....

DNI: .....





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO  
Comité Electoral Universitario  
Universidad licenciada por la SUNEDU



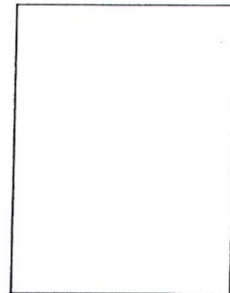
*“Año de la unidad, La paz y el desarrollo”*

DECLARACIÓN JURADA

Yo, ....., identificado (a)  
con DNI N° ....., con domicilio legal en.....,  
Candidato al proceso de las elecciones de DECANOS 2023 de la Universidad Nacional  
del Altiplano de Puno; **DECLARO BAJO JURAMENTO** no haber sido condenado por  
delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Puno ..... de noviembre del 2023.



Huella digital

NOMBRE: .....

DNI: .....





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO  
Comité Electoral Universitario  
Universidad licenciada por la SUNEDU



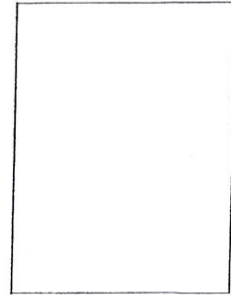
“Año de la unidad, La paz y el desarrollo”

DECLARACIÓN JURADA

Yo, ....., identificado (a)  
con DNI N° ....., con domicilio legal en .....,  
Candidato al proceso de las elecciones de DECANOS 2023 de la Universidad Nacional  
del Altiplano de Puno; **DECLARO BAJO JURAMENTO** no estar consignado en el  
registro nacional de sanciones de destitución y despido.

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Puno ..... de noviembre del 2023.



Huella digital

\_\_\_\_\_  
NOMBRE: .....

DNI: .....





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO  
Comité Electoral Universitario  
Universidad licenciada por la SUNEDU



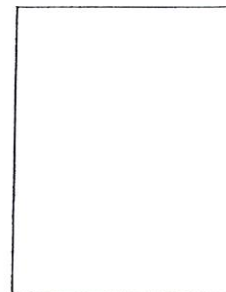
*“Año de la unidad, La paz y el desarrollo”*

DECLARACIÓN JURADA

Yo, ....., identificado (a)  
con DNI N° ....., con domicilio legal en .....,  
Candidato al proceso de las elecciones de DECANOS 2023 de la Universidad Nacional  
del Altiplano de Puno; **DECLARO BAJO JURAMENTO** no estar consignado en el  
registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación  
civil impuesta por una condena ya cumplida.

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Puno ..... de noviembre del 2023.



Huella digital

NOMBRE: .....

DNI: .....



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO  
**Comité Electoral Universitario**  
Universidad licenciada por la SUNEDU



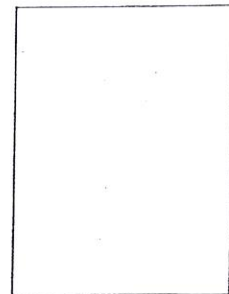
*“Año de la unidad, La paz y el desarrollo”*

DECLARACIÓN JURADA

Yo, ....., identificado (a) con DNI N° ....., con domicilio legal en ....., Candidato al proceso de las elecciones de DECANOS 2023 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; **DECLARO BAJO JURAMENTO** no tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNA-Puno.

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Puno ..... de noviembre del 2023.



Huella digital

NOMBRE: .....

DNI: .....





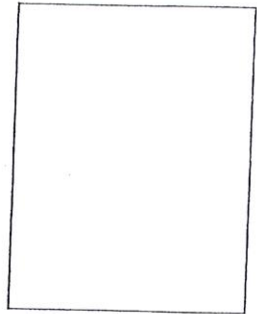
“Año de la unidad, La paz y el desarrollo”

DECLARACIÓN JURADA

Yo, ....., identificado (a)  
con DNI N° ....., con domicilio legal en .....,  
Candidato al proceso de las elecciones de DECANOS 2023 de la Universidad Nacional  
del Altiplano de Puno; **DECLARO BAJO JURAMENTO** estar Habilitado y Colegiado  
en el Colegio Profesional:.....

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Puno ..... de noviembre del 2023.



Huella digital

NOMBRE: .....

DNI: .....



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

COMITÉ ELECTORAL

---



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL  
DIRECTOR (A) DE LA ESCUELA DE  
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL ALTIPLANO - PUNO  
(PERIODO 2024-2027)**

Puno, octubre de 2023





# **Universidad Nacional del Altiplano - Puno**

## **Comité Electoral Universitario**

Resolución de la Asamblea Universitaria N° 012-2023-AU-UNA

Resolución de la Asamblea Universitaria N° 017-2023-AU-UNA

<b>Presidente</b>	: Dr. Eusebio Benique Olivera
<b>Vicepresidente</b>	: Dr. Mateo Alejandro Salinas Mena
<b>Primer Secretario</b>	: Ing. Esteban Aquino Alanoca
<b>Segundo Secretario</b>	: Dr. Alfredo Ludwig Loza del Carpio
<b>Vocales</b>	:
	Dra. Huguette Fortunata Dueñas Zuñiga
	M.Sc. Edwin Wilber Chambi Mamani
	Est. Juan Carlos Arapa Ticona
	Est. Deisy Arela Carbajal
	Est. Wrangel Joel Vilca Apaza



# REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR(A) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO- PUNO

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 01°. El reglamento se rige por los principios que garantizan la transparencia del proceso electoral programado, que considera:

- a) **Legalidad:** El proceso electoral debe ejecutarse en el marco de un reglamento aprobado por Consejo Universitario de acuerdo a la Constitución y la Ley. Este reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso. El reglamento no debe ser modificado en el transcurso del proceso electoral, sólo puede ser interpretado por CEUNAP en caso de vacíos o deficiencias de la norma.
- b) **Jerarquía de Normas:** Según el artículo 51, la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre todas las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma de Estado.
- c) **Imparcialidad:** El CEUNAP no puede otorgar ventajas ni obstaculizar a ninguna candidatura, estando obligado a tratar a los actores electorales de forma neutral.
- d) **Autonomía:** Todos los actos del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser realizados por el CEUNAP según mandato expreso de la Ley. Este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones.
- e) **Igualdad:** Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin distinción de raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas en la Ley Universitaria N° 30220, del Estatuto de la UNA - Puno y el Reglamento Electoral como requisitos o impedimentos para votar o ser candidato.
- f) **Preclusión:** Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma

electoral. Este establece un inicio y final para todas las etapas del proceso. La preclusión supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada, ya no se puede volver a ella.

- g) **Pluralidad de instancias:** El CEUNAP debe establecer un procedimiento de reconsideración de sus decisiones, agotado el procedimiento, sus resoluciones adquieren carácter de cosa decidida y devienen en inapelables.
- h) **Presunción de buena fe:** El comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe.

**Art. 02°.** Este Reglamento tiene por finalidad establecer normas, condiciones, modalidades, procedimientos y requisitos para llevar a cabo el proceso electoral de **ELECCIÓN DEL DIRECTOR (A) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNA-Puno** (periodo 2024-2027).

**Art. 03°.** Todo el proceso electoral será bajo la responsabilidad del CEUNAP designado mediante las Resoluciones de Asamblea Universitaria **N° 012-2023-AU-UNA** y la **Resolución de Asamblea Universitaria N°017-2023-AU-UNA**, en concordancia con el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 155° del Estatuto de la UNA - Puno.

**Art. 04°.** Este reglamento norma el proceso de elección del (la) **DIRECTOR (A) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNA - Puno** (periodo 2024-2027), tiene su fundamento en el marco normativo siguiente:

- a) La Constitución Política del Perú de 1993.
- b) La Ley Universitaria N° 30220 y todas sus modificatorias y conexas.
- c) Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y todas sus modificatorias y conexas.
- d) Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815.
- e) Ley Orgánica de Elecciones N°26859 y todas sus modificatorias y conexas.
- f) Resolución Jefatural N°0014-2015-J/ONPE.
- g) Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD.
- h) Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD.





- i) Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno 2023.
- j) La Ley del Gobierno Digital
- k) Resolución de Asamblea Universitaria N°012-2023-AU-UNA.
- l) Resolución de Asamblea Universitaria N°017-2023-AU-UNA.
- m) Resolución Presidencial N° 016-2023-CE-UNA-PUNO.
- n) Decreto Legislativo N° 1246 Simplificación Administrativa

**Art. 05°.** Las normas establecidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los docentes, estudiantes y personal administrativo de la UNA-Puno.

**Art. 06°.** Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Reclamación:** Observaciones al padrón electoral, tachas e impugnaciones a candidaturas y recursos de nulidad.
- b) **Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de candidatos, el CEUNAP efectúa de manera integral, respecto del cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción.
- c) **Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general de candidatos. El CEUNAP declara y es subsanable dentro de un plazo determinado. Tiene carácter de inapelable.
- d) **Improcedencia:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general del candidato. El CEUNAP declara la improcedencia, que puede ser materia de reconsideración.
- e) **Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.
- f) **Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier miembro del padrón de electores, en contra de uno o más candidatos, por el incumplimiento de un requisito o requisitos que incurre en los impedimentos establecidos por la normativa vigente.

- g) **Voto convencional:** Es el proceso electoral donde los electores participan presencialmente y sin medios electrónicos.
- h) **Voto válido:** Es cuándo no se toma en cuenta los votos viciados ni los votos en blanco.

**Art. 07°.** La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y, artículo 158 del Estatuto.

## **CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA**

**Art. 08°.** La **CONVOCATORIA PARA LA DE ELECCIÓN DEL (LA) DIRECTOR (A) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNA - Puno** (periodo 2024-2027), que se realizará en la fecha establecida en el cronograma electoral, en la que se deberá especificar:

- a) Objeto de las elecciones.
- b) Cronograma electoral.
- c) Orientaciones para el cumplimiento de las actividades electorales.
- d) Fecha de corte de los padrones electorales de docentes y estudiantes.

**Art. 09°.** El cronograma electoral, los comunicados y las resoluciones del CEUNAP serán publicados en la página web del CEUNAP.

**Art. 10°.** El cronograma electoral para la elección del **(LA) DIRECTOR (A) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNA - Puno** (periodo 2024-2027), deberá especificar.

- a) Convocatoria, publicación del reglamento y el cronograma electoral.
- b) Publicación de padrones de electores provisionales de docentes ordinarios con grado de maestro o doctor y estudiantes de Posgrado.
- c) Publicación de formatos oficiales de la página Web de CEUNAP.
- d) Subsanación de datos del padrón de electores
- e) Cierre y publicación definitiva de padrón de electores.
- f) Inscripción de postulantes candidatos a Director de la EPG-UNAP (en el local del





Comité Electoral edificio de Parque Pino).

- g) Publicación de postulantes candidatos a director de la EPG-UNAP.
- h) Presentación de tachas e impugnaciones de postulantes candidatos a Director de la EPG-UNAP, (secretaria del Comité Electoral).
- i) Absolución y resolución de tachas e impugnaciones de postulantes candidatos a Director de la EPG-UNAP.
- j) Publicación oficial de candidatos a Director de la EPG-UNAP, con el numero asignado.
- k) Sorteo y publicación de miembros de mesa de docentes ordinarios y estudiantes de Posgrado.
- l) Capacitación a los miembros de mesa.
- m) Presentación y exposición de planes de gobierno de los candidatos a Director de la EPG-UNAP.
- n) Elección de Director de la EPG-UNAP
- o) Elecciones de segunda vuelta a Director de la EPG-UNAP (de ser el caso).
- p) Proclamación al ganador y entrega de credenciales.

**Art. 11°.** La elección del **(LA) DIRECTOR (A) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - Puno** (periodo 2024-2027) se realiza mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada de todos los docentes ordinarios con grado de Maestro o Doctor de la UNA-Puno registrados en la SUNEDU y por los estudiantes de la Escuela de Posgrado con matrícula vigente, de conformidad a la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 122 del Estatuto de la UNA-Puno.

**Art. 12°.** La ONPE brinda asistencia técnica al CEUNAP en la conducción de los procesos electorales bajo los principios de legalidad, jerarquía de normas, imparcialidad, autonomía, igualdad, preclusión y presunción de buena fe, que se debe tener en cuenta en el proceso electoral programado, de conformidad al artículo 72 de la Ley Universitaria y el artículo 158 del Estatuto UNA-Puno.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Art. 13°.** El CEUNAP es la autoridad máxima en materia electoral, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar al(la) ganador(a). Sus fallos son inapelables de conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 156 del Estatuto de la UNAP.

**Art. 14°.** El pleno del CEUNAP está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros de conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 155 del Estatuto de la UNA-Puno.

**Art. 15°.** En concordancia con el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 155 del Estatuto de la UNA-Puno; el CEUNAP tiene las siguientes funciones:

- a) Elabora el reglamento de elecciones y propone al Consejo Universitario para su aprobación según el numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 156 y 157 del Estatuto de la UNA-Puno.
- b) Convoca, organiza, conduce y controla la elección de Director de la Escuela de Posgrado.
- c) Se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten.
- d) Elabora, aprueba y publica el cronograma de elecciones.
- e) Suscribe y publica toda la documentación necesaria para el proceso electoral en la página web del CEUNAP.
- f) Solicita la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Solicita apoyo del Ministerio Público.
- h) Solicita apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- i) Solicita a la Oficina de Recursos Humanos el registro actualizado de docentes ordinarios con grado académico de Maestro o Doctor en un plazo perentorio bajo responsabilidad, para la elaboración del padrón de electores.
- j) Solicita a la Oficina de Vicerrectorado Académico el registro actualizado de estudiantes de Posgrado de Maestría y Doctorado, en un plazo perentorio bajo responsabilidad, para la elaboración del padrón de electores.





- k) Resuelve las observaciones al padrón, las tachas e impugnaciones a candidaturas, recursos de nulidad, inclusive lo no previsto.
- l) Publica la lista de candidatos provisionales y definitivas.
- m) Aprueba las cédulas de sufragio propuestas por la ONPE u otro material gráfico necesario para el proceso electoral.
- n) Recibe las actas, efectúa el cómputo general y proclama al ganador del proceso electoral y emite la resolución correspondiente en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto de la UNA-Puno.
- o) Determina las sanciones correspondientes por no sufragar.
- p) Organiza y dirige el debate de la exposición del plan de gobierno de los candidatos.

**Art. 16°.** El CEUNAP requiere un quórum de cinco (05) miembros para sesionar con la participación de por lo menos un estudiante en primera convocatoria. Puede sesionar en segunda convocatoria, después de veinte (20) minutos, con un tercio de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo emite quien presida la sesión.

**Art. 17°.** La convocatoria a sesiones ordinarias virtuales o presenciales del CEUNAP la realizará el presidente en funciones, mediante correos institucionales dirigidos a sus miembros con al menos 24 horas de participación para las sesiones ordinarias y extraordinaria. En caso necesario se realizarán sesiones permanentes. El presidente del CEUNAP podrá invitar a las sesiones ordinarias a miembros de la comunidad universitaria o ajena a ella, previa consulta al colegiado cuando así lo considere pertinente.

**Art. 18°.** Para el cumplimiento de sus funciones, el CEUNAP cuenta con el apoyo de personal técnico, instalaciones, equipos y otros que sean necesarios de todas las unidades académicas y administrativas de la UNA - Puno, en coordinación con las autoridades de la universidad, quienes deben apoyar bajo responsabilidad. El CEUNAP cuenta con una oficina en el Centro Cultural Universitario (2do piso - edificio Parque Pino). Toda documentación deberá ser presentada en mesa de partes del CEUNAP de manera presencial de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES**

**Art. 19°.** En lo referente a los electores:



- a) El universo de electores hábiles se define en función del total de docentes ordinarios con grado de Maestro o Doctor de la UNA-Puno registrados en la SUNEDU y por los estudiantes de la Escuela de Posgrado con matrícula vigente.
- b) Tienen derecho a elegir todos los estudiantes de Posgrado matriculados de acuerdo a lo normado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 236 del Estatuto de la UNA - Puno, en base a la información proporcionada por la autoridad correspondiente de la UNA-Puno, bajo responsabilidad y de carácter perentorio.
- c) Tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios con grado de Maestro o Doctor de la UNA - Puno, registrados en la SUNEDU que figuren en el padrón electoral elaborado en base a la información proporcionada por la autoridad correspondiente de la UNA - Puno, bajo responsabilidad y de carácter perentorio.
- d) La Oficina de Recursos Humanos de la UNA - Puno está obligada, bajo responsabilidad, a remitir al CEUNAP la nómina completa de docentes ordinarios con grado de Maestro o Doctor de la UNA - Puno registrados en la SUNEDU.
- e) El Vicerrectorado Académico está obligado bajo responsabilidad a remitir al CEUNAP el padrón de los estudiantes de la Escuela de Posgrado con matrícula vigente en el semestre lectivo 2023-II.
- f) Los padrones de docentes y estudiantes de la escuela de posgrado serán publicados provisionalmente y podrán ser observados antes de su publicación definitiva.
- g) El docente ordinario matriculado en calidad de estudiante en la escuela de posgrado (Maestría o Doctorado), sólo votará como docente y no como estudiante.
- h) En las elecciones sólo votarán los docentes y estudiantes de la escuela de posgrado aptos que figuren en los padrones electorales definitivos; los mismos que no podrán ser modificados o alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.
- i) En ningún caso los estudiantes podrán ejercer doble voto; en consecuencia, los estudiantes de posgrado que estudian en más de una maestría o doctorado, solo podrán votar en la que tengan mayores créditos aprobados.





## CAPÍTULO V DE LOS PERSONEROS

- Art. 20°.** Cada candidato tiene derecho a acreditar un personero legal general y suplente, quienes participan en todos los actos del proceso electoral que les corresponda, ejerciendo representación plena. El personero suplente participa en ausencia del personero legal general.
- Art. 21°.** El personero legal general o suplente estará acreditado ante el CEUNAP, el mismo que estará facultado para presentar cualquier reclamo debidamente sustentado, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.
- Art. 22°.** Los formatos de inscripción son presentados por el personero legal, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEUNAP y disponible en la página web del CEUNAP.
- Art. 23°.** Para ser personero legal o suplente se requiere estar registrado en el padrón de electores de docentes ordinarios. No podrá ser personero si es candidato o pertenece al CEUNAP.
- Art. 24°.** El personero legal o suplente tiene las siguientes funciones:
- a) Cautelar el normal funcionamiento del acto electoral convocado, cumpliendo con las normas electorales.
  - b) Estar presente en todas las etapas del acto electoral convocado.
  - c) Representar una candidatura en todo el acto electoral.
  - d) Fiscalizar la jornada electoral.
  - e) Acreditar a los personeros de mesa.
- Art. 25°.** En caso que el personero de mesa no haya estado presente en el momento de toma de decisiones adoptadas por los miembros de mesa, estará prohibido de solicitar la revisión de decisiones adoptadas. El personero de mesa acreditado puede firmar y solicitar una copia del acta electoral.
- Art. 26°.** Los personeros serán responsables del cumplimiento en lo referente a la propaganda electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.

## CAPÍTULO VI DE LAS CANDIDATURAS

- Art. 27°.** Publicado los padrones electorales definitivos de docentes y estudiantes de la Escuela de Posgrado de la UNA-Puno, el CEUNAP abrirá la inscripción de candidaturas. La presentación de las candidaturas lo realizará el personero legal general.
- Art. 28°.** En caso que, el personero del candidato a Director(a) de la escuela de Posgrado, presente el expediente con algún documento ilegible, el CEUNAP le comunicará que la subsane dentro del tiempo indicado en el cronograma electoral (cierre de inscripción).
- Art. 29°.** Para la identificación de la candidatura, al momento de la solicitud de inscripción ante el CEUNAP, se le asignará un número a cada candidato según el orden de inscripción, número que aparecerá en la cédula de sufragio. Por otro lado, la candidatura al momento de su inscripción proporcionará el nombre de su agrupación, que la identificará durante el proceso electoral. Las candidaturas inscritas serán publicadas para posibles tachas, que deberán ser resueltas por el CEUNAP para su publicación definitiva.
- Art. 30°.** De la publicación y publicidad de las declaraciones juradas o constancias de los candidatos.
- a) Las declaraciones juradas o constancias publicadas en la página Web del CEUNAP.
  - b) Las declaraciones juradas o constancias cuyas solicitudes de inscripción de candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas de la página web del CEUNAP.
- Art. 31°.** La Elección del **DIRECTOR (A) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - Puno** (periodo 2024-2027) se limitan a los previstos de forma expresa en la Ley Universitaria N° 30220. No es posible condicionar la inscripción de los candidatos por razones o motivos distintos a los previstos de forma expresa en la Ley Universitaria. El (La) Director (a) de la Escuela de Posgrado es elegido por el periodo de (04) años, en concordancia con el artículo 122 del Estatuto de la UNA - Puno.
- Art. 32°.** Requisitos para ser Director(a) de la Escuela de Posgrado:





- a) Ser ciudadano(a) en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c) Tener grado de doctor en su especialidad o afín a su formación profesional, el mismo que se debe haber obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNA-Puno.
- h) Estar habilitado por el colegio profesional al que pertenece.

**Art. 33°.** Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos para Director de la Escuela de Posgrado, se presentan ante CEUNAP, en el formato entregado o descargado de la página web del CEUNAP, debiendo consignar lo siguiente:

- a) Solicitud de inscripción según formato CEUNAP (apellidos y nombres, número de DNI, código de docente, firma obligatoria del candidato y huella digital).
- b) Copia de la Resolución Rectoral de ascenso a la categoría de docente principal y declaración jurada de ejercer la docencia con no menos de cinco (05) años, debidamente legalizados.
- c) Constancia de Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales, emitida por la SUNEDU (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>).
- d) Declaración Jurada de haber obtenido el grado académico de Doctor con estudios presenciales.
- e) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f) Declaración Jurada de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

- g) Declaración Jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios, morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- h) Declaración Jurada de no tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNA- Puno.
- i) Declaración Jurada de no haber sido elegido Director de la Escuela de Posgrado en el periodo inmediato anterior.
- j) Constancia de habilitación vigente para el ejercicio profesional otorgado por el colegio profesional al que pertenece.

**Art. 34°.** La impugnación a las candidaturas se realizará adjuntando las pruebas pertinentes y fehacientes con la fundamentación del caso, en el tiempo establecido en el cronograma.

**Art. 35°.** Para resolver y/o absolver la impugnación de un candidato, se notificará a su personero con la correspondiente documentación, quien dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes deberá absolver. Si el personero no absuelve la impugnación dentro del plazo señalado, la candidatura se dará por no aceptada.

**Art. 36°.** Mientras no esté resuelta definitivamente la tacha o impugnación, la inscripción del candidato mantendrá su vigencia.

## CAPITULO VII

### DE LA CÉDULA Y ACTO DE SUFRAGIO

**Art. 37°.** Las cédulas de sufragio contendrán el nombre completo del candidato junto al recuadro con el número que le corresponde. El elector deberá marcar con una CRUZ (+) o ASPA (x) dentro del recuadro que contiene el número de su preferencia. El Comité Electoral determinará el diseño, color, papel, peso y calidad de la impresión de la cédula de sufragio en coordinación con la ONPE.

**Art. 38°.** El Comité Electoral dispondrá la publicación de los candidatos inscritos. Cada candidatura llevará en forma visible el número asignado por el Comité Electoral. La publicación se efectuará conforme al cronograma establecido.

**Art. 39°.** El día del Acto Electoral se instalarán las mesas de sufragio en los locales designados por el Comité Electoral teniendo en cuenta:

- a) El número de electores por mesa en el caso de docentes, lo establece el CEUNAP.





- b) El padrón de estudiantes de posgrado en cada mesa deberá contener entre cien (100) a doscientos (200) electores, a excepción del padrón de la última mesa.

**Art. 40°.** El día de las elecciones, cada presidente de mesa recibirá del Comité Electoral:

- a) El padrón de electores por duplicado.
- b) Actas electorales de:
  - 1. Instalación.
  - 2. Sufragio.
  - 3. Escrutinio.
- c) Cédulas de sufragio.
- d) Un ánfora, lapiceros, tampón, papel, cinta maskingtape, sobres y fotocheck.
- e) Formularios para impugnaciones.
- f) Instrucciones para el proceso electoral.

**Art. 41°.** Antes del inicio del sufragio, cada presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:

- a) Comprobar la funcionalidad de la cámara secreta asegurándose que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho a sufragio.
- b) Disponer la publicación del padrón de electores en lugar visible.
- c) Disponer la publicación de la relación de candidatos en lugar visible dentro de la cámara secreta.
- d) Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.
- e) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
- f) Firmar (el presidente de mesa) en el reverso de las cédulas de sufragio.

**Art. 42°.** Los miembros de mesa son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de publicidad. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes o estudiantes delante de las mesas de sufragio.

**Art. 43°.** Firmada el acta de instalación, el presidente de mesa y los otros miembros de mesa ejercerán el derecho de voto en el horario de la jornada de Elecciones.

- Art. 44°.** El voto sólo puede ser emitido por el mismo elector. Los miembros de mesa y personeros cuidan que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de personas con discapacidad severa, como invidentes o impedidos físicos, quienes podrán ser acompañadas por una persona de su confianza.
- Art. 45°.** Si por error de impresión en el padrón de electores, el nombre del elector no corresponde exactamente al que figura en el documento de identidad, la mesa admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de electores.
- Art. 46°.** La votación no podrá interrumpirse salvo por caso fortuito o de fuerza mayor (desastres naturales y conflictos sociales). De ser así, se deja constancia del hecho en un acta especial, excepto si la duración de la interrupción y su causa permitieran su reanudación sin influir en los resultados de la elección en mesa.
- Art. 47°.** En caso de indisposición del presidente de mesa o de un miembro de ella durante el acto de sufragio, asumirá la presidencia el miembro docente de mayor grado y/o antigüedad, quien dispone que los miembros de mesa se completen con suplentes y/o electores presentes en la fila de votación.
- Art. 48°.** Durante el acto de sufragio y escrutinio, las mesas deben estar en funcionamiento por lo menos con dos de sus miembros, bajo responsabilidad, dando cuenta al representante del Comité Electoral en caso de incumplimiento.
- Art. 49°.** En el momento de la votación queda prohibida toda discusión. Los personeros no pueden interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o la cámara secreta.
- Art. 50°.** Finalizada la votación, el presidente de mesa anotará en el padrón electoral la frase "NO VOTÓ", en el recuadro de quienes no se hubiesen hecho presentes. A continuación, se llena el acta de sufragio en la que se hace constar, en letras, el número de electores, número de cédulas que se utilizaron, hechos ocurridos durante la votación y observaciones formuladas por los miembros de mesa o los personeros. El acta electoral es firmada obligatoriamente por el presidente y los demás miembros de mesa. Los personeros presentes si lo desean, también pueden firmarlo.





## CAPÍTULO VIII DE LA JORNADA ELECTORAL

- Art. 51°.** El CEUNAP se encarga del diseño del material electoral y de la organización de la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE.
- Art. 52°.** Los miembros de la mesa de sufragio mediante el voto convencional estarán conformados por dos (02) docentes y un (01) estudiante, los mismos que serán sorteados del padrón electoral; siendo los cargos irrenunciables. Asimismo, se sortearán suplentes. La mesa de sufragio estará conformada por un presidente, secretario y tercer miembro.
- Art. 53°.** Ningún candidato inscrito ni los personeros acreditados pueden participar como miembros de las mesas de sufragio.
- Art. 54°.** Los miembros de mesa son los encargados de:
- a) Instalar la mesa de sufragio.
  - b) Recibir y escutar los votos.
  - c) Llenar y suscribir las actas electorales.
  - d) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
  - e) Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante la jornada electoral. Deciden por mayoría simple.
- Art. 55°.** El horario de sufragio se inicia a las 9:00 horas y culmina a las 15:00 horas.
- Art. 56°.** La jornada electoral consta de tres (03) momentos:
- a) Instalación.
  - b) Sufragio.
  - c) Escrutinio
- Art. 57°.** El día del sufragio, el CEUNAP se declara en sesión permanente.
- Art. 58°.** El día de la jornada electoral, se suspenden las actividades académicas en la Escuela de Posgrado de la UNAP, en coordinación con el Director de la EPG.
- Art. 59°.** El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en la mesa de sufragio, durante la instalación, sufragio y el escrutinio.
- Art. 60°.** Para sufragar, el elector:



- a) Se identificará con su DNI.
- b) Recibirá la cédula de sufragio.
- c) Ingresará a la cámara secreta de votación.
- d) Depositará su voto en el ánfora correspondiente.
- e) Firmará el padrón electoral y colocará su huella digital.

**Art. 61°.** El escrutinio, es un acto ininterrumpido e irreversible, el mismo que culmina con el llenado de las respectivas actas.

**Art. 62°.** Si alguno de los personeros impugnara una o varias cédulas de votación, los miembros de mesa resolverán inmediatamente la impugnación.

**Art. 63°.** Todos los incidentes que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría de votos, lo cual se deja constancia en el acta pertinente.

**Art. 64°.** Son cédulas de sufragio nulas:

- a) Aquellas en las que se hubiese escrito un nombre, firma, número de DNI, o cualquier otro signo o señal.
- b) Aquellas que no lleven la firma del presidente de mesa en el reverso de la cédula.

**Art. 65°.** Son votos nulos o viciados:

- a) Cuando el elector hubiese marcado más de una lista en una misma cédula.
- b) Cuando el elector hubiese marcado la intersección de la cruz o aspa, fuera del recuadro.
- c) Cuando el elector hubiese escrito una palabra, signo o dibujo diferente no señalada para el proceso electoral.

**Art. 66°.** Se considera voto en blanco, cuando en la cédula correspondiente no aparece, marca o inscripción alguna.

**Art. 67°.** Los miembros de mesa deben entregar las actas y los padrones electorales al CEUNAP.

**Art. 68°.** El coordinador electoral es el intermediario entre el CEUNAP y los actores electorales. Para cumplir esta función se solicita el apoyo del personal administrativo de la UNA Puno.





Art. 69°. Inmediatamente terminado el escrutinio, las cédulas escrutadas no impugnadas y las no utilizadas son destruidas por el presidente de mesa después de concluido el escrutinio.

## CAPÍTULO IX DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS

Art. 70°. Para la validez de la elección del (la) Director(a) de la Escuela de Posgrado de la UNAP:

- a) Para el computo en la elección del (la) Director (a) de la Escuela de Posgrado se procede a la aplicación, considerando la ponderación siguiente: dos tercios para los votos de los docentes y un tercio para los votos de los estudiantes, de conformidad con el artículo 122 del Estatuto de la UNAP.

Porcentaje de votos válidos obtenidos por el candidato

$$x = \left[ \frac{2}{3} \left( \frac{VVLD}{VVD} \right) + \frac{1}{3} \left( \frac{VVLE}{VVE} \right) \right] \times 100\%$$

Donde:

VVLD: Número de votos válidos de los docentes por el candidato x.

VVD: Número total de votos válidos de los docentes.

VVLE: Número de votos válidos de los estudiantes por el candidato x.

VVE: Número total de votos válidos de los estudiantes.

- b) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el mayor porcentaje de votos válidos.
- c) En caso de que hubiera empate, habrá segunda vuelta y de continuar el empate, se procederá a un sorteo público en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados.

Art. 71°. Proclamación de resultados conforme al procedimiento establecido en este reglamento y normas conexas:

- a) Emisión de la resolución sobre los recursos de nulidad.
- b) Proclamación del ganador.
- c) Acreditación del ganador.
- d) Emisión de resolución de los resultados finales.

Art. 72°. El CEUNAP elabora un informe final del proceso electoral desarrollado.

## CAPÍTULO X

### DE LAS NULIDADES

Art. 73°. El CEUNAP puede declarar la nulidad de un proceso electoral, de acuerdo a las causales previstas en este reglamento. No se puede aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación análoga.

Art. 74°. El CEUNAP puede declarar la nulidad del proceso electoral realizado, de oficio o a petición de un personero, en el caso que los votos nulos y/o en blanco, sumados o por separado superen las 2/3 partes del número de votos emitidos.

Art. 75°. Los recursos de nulidad de las elecciones pueden ser interpuestos únicamente por los personeros legales generales. La nulidad debe ser interpuesta antes del acto de proclamación del ganador. Dichos recursos se presentan debidamente sustentados y documentados con los fundamentos de hecho y derecho ante el CEUNAP, que evaluará para resolver el recurso, debiendo el personero ser notificado para su validez. La resolución del recurso de nulidad será publicada en la página web del CEUNAP.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS SANCIONES Y DISPENSAS

Art. 76°. La inasistencia al acto de sufragio de los docentes, genera una multa equivalente a 3 días de descuento de su sueldo; salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite la causal que le impidió cumplir con sufragar, en un plazo máximo de 72 horas.

Art. 77°. La inasistencia al acto de sufragio de los estudiantes de la Escuela de Posgrado, genera una multa equivalente a S/ 250.00 soles. Esta multa se hará efectiva en el próximo periodo de matrícula, caso contrario quedará pendiente en sus trámites de graduación. Salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite la causal que le impidió cumplir con sufragar, en un plazo máximo de 72 horas.

Art. 78°. Los miembros de la comunidad Universitaria que realicen cualquier tipo de coacción a docentes o estudiantes con el fin de modificar su voto, serán pasibles de proceso administrativo disciplinario.





**Art. 79°.** El incumplimiento de la obligación de sufragio por causal de enfermedad, debe ser justificado mediante certificado médico según lo normado por la oficina de Recursos Humanos de la UNA-Puno, y en caso de fuerza mayor o comisión de servicio (docentes) con documentos debidamente acreditados.

## CAPÍTULO XII

### DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Art. 80°.** Los(as) candidatos(as) a director(a) de la escuela de posgrado tienen derecho a realizar su propaganda hasta veinticuatro (24) horas antes del día de sufragio.

**Art. 81°.** Los(as) candidatos(as) a director(a) de la escuela de posgrado, sólo pueden usar para su propaganda electoral:

- a) Banderolas, que son fijadas, para su posterior retiro, cautelando la seguridad de los transeúntes y de la infraestructura.
- b) Pizarras y vitrinas.
- c) Volantes.

**Art. 82°.** Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del campus universitario (fachadas y accesos principales a los recintos de la ciudad universitaria y otras edificaciones universitarias), así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNA-Puno. No acatar estas disposiciones implica el retiro y decomiso inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

**Art. 83°.** Los(as) candidatos(as) a director(a) de la escuela de posgrado pueden realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNA-Puno, en concordancia con el artículo 82 del presente reglamento.

**Art. 84°.** Durante el día de las elecciones, queda prohibido todo tipo de propaganda electoral en un radio de 200 metros a la redonda, donde se encuentren instaladas las mesas de sufragio.

**Art. 85°.** Los personeros son responsables del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral, caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.

## CAPÍTULO XIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primero.** Suspensión de labores académicas durante el desarrollo del proceso electoral convocado en la fecha indicada para el sufragio, el CEUNAP solicitará oportunamente al Director de la Escuela de Posgrado o el que haga sus veces, la suspensión de las labores académicas en la Escuela de Posgrado de la UNAP, para su votación.
- Segundo.** Todo aquello que no esté previsto en este reglamento será resuelto por el CEUNAP de acuerdo a la base legal referente al proceso.
- Tercero.** Emitida la resolución de Consejo Universitario correspondiente aprobando este reglamento, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y deberá ser cumplida por toda la comunidad universitaria.
- Cuarto.** Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan a este Reglamento
- Quinto.** Está terminantemente prohibido que los electores al momento del sufragio porten celulares u otros dispositivos electrónicos.

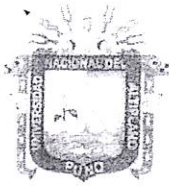
## CAPÍTULO XIV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primero:** Cualquier alteración a los formatos, declaraciones juradas otorgados por el CEUNAP y otros documentos, previa verificación de su autenticidad, invalidara la inscripción del postulante a Director de la Escuela de Posgrado.

Puno, octubre del 2023





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO  
Comité Electoral Universitario  
Universidad licenciada por la SUNEDU



*“Año de la unidad, La paz y el desarrollo”*

# ANEXOS





**FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA ELECCIÓN DE  
 DIRECTOR DE ESCUELA POSGRADO**

**SOLICITO:** Inscripción como candidato al proceso de elección para Director de la Escuela de Posgrado de la UNA-PUNO.

**SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO.**

Yo,.....  
 .....identificado (a) con DNI N°  
 ....., código Docente  
 N°....., correo electrónico  
 .....  
 ....., con domicilio legal en  
 ..... de la  
 ciudad de ....., celular  
 N°....., ante Ud. con el debido  
 respeto me presento y digo:

Que, teniendo conocimiento del proceso de elecciones para Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, es que solicito ser considerado(a) como candidato(a) a dicho proceso, cuyo detalle específico a continuación:

Doctorado en: .....

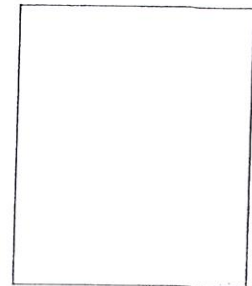
Mención en: .....

Nombre de la agrupación .....

**POR LO EXPUESTO:**

Ruego a usted acceder a mi solicitud por ser legal y justa.

Puno ..... de noviembre del 2023.



Huella digital

NOMBRE: .....

DNI: .....

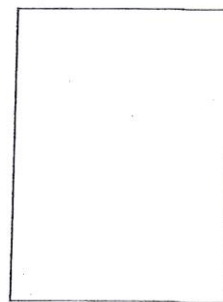


DECLARACIÓN JURADA

Yo, ....., identificado (a)  
con DNI N° ....., con domicilio legal en.....,  
candidato al proceso de las elecciones para Director de la Escuela de Posgrado de la  
Universidad Nacional del Altiplano de Puno; **DECLARO BAJO JURAMENTO** haber  
obtenido el grado académico de Doctor en la Universidad de  
....., donde realicé mis  
estudios de manera presencial.

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Puno ..... de noviembre del 2023.



Huella digital

NOMBRE: .....

DNI: .....







UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO  
Comité Electoral Universitario  
Universidad licenciada por la SUNEDU



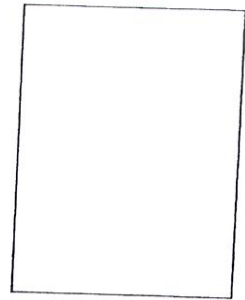
*“Año de la unidad, La paz y el desarrollo”*

DECLARACIÓN JURADA

Yo, ....., identificado (a)  
con DNI N° ....., con domicilio legal en.....  
Candidato al proceso de las elecciones para Director de la Escuela de Posgrado de la  
Universidad Nacional del Altiplano de Puno; **DECLARO BAJO JURAMENTO** no  
haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Puno ..... de noviembre del 2023.



Huella digital

NOMBRE: .....

DNI: .....



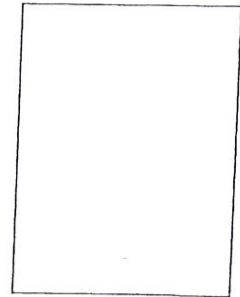
*“Año de la unidad, La paz y el desarrollo”*

DECLARACIÓN JURADA

Yo, ....., identificado (a)  
con DNI N° ....., con domicilio legal en .....,  
Candidato al proceso de las elecciones para Director de la Escuela de Posgrado de la  
Universidad Nacional del Altiplano de Puno; **DECLARO BAJO JURAMENTO** no  
estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Puno ..... de noviembre del 2023.



Huella digital

NOMBRE: .....

DNI: .....





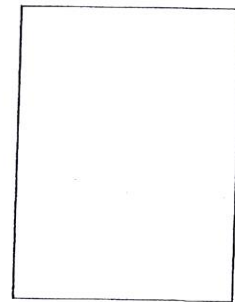
*"Año de la unidad, La paz y el desarrollo"*

DECLARACIÓN JURADA

Yo, ....., identificado (a)  
con DNI N° ....., con domicilio legal en .....,  
Candidato al proceso de las elecciones para Director de la Escuela de Posgrado de la  
Universidad Nacional del Altiplano de Puno; **DECLARO BAJO JURAMENTO** no  
estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de  
pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Puno ..... de noviembre del 2023.



Huella digital

NOMBRE: .....

DNI: .....



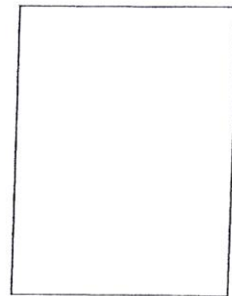
*“Año de la unidad, La paz y el desarrollo”*

DECLARACIÓN JURADA

Yo, ....., identificado (a)  
con DNI N° ....., con domicilio legal en .....,  
Candidato al proceso de las elecciones para Director de la Escuela de Posgrado de la  
Universidad Nacional del Altiplano de Puno; **DECLARO BAJO JURAMENTO** no  
tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNA-Puno.

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Puno ..... de noviembre del 2023.



Huella digital

NOMBRE: .....

DNI: .....





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

Comité Electoral Universitario

Universidad licenciada por la SUNEDU



COMITÉ  
ELECTORAL  
UNA - PUNO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE LA UNA – PUNO - 2023

DETALLE	FECHA
CONVOCATORIA, PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL.	24 de octubre del 2023.
PUBLICACIÓN DE PADRONES DE ELECTORES PROVISIONALES DE DOCENTES ORDINARIOS Y ESTUDIANTES DE PREGRADO.	15 de noviembre del 2023.
PUBLICACIÓN DE FORMATOS OFICIALES EN LA PAGINA WEB DE CEUNAP.	16 de noviembre del 2023.
SUBSANACIÓN DE DATOS DEL PADRÓN DE ELECTORES	21 de noviembre del 2023 (hasta 16:00 horas).
CIERRE Y PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN DE ELECTORES.	22 de noviembre del 2023 (hasta 18:00 horas).
INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES CANDIDATOS A DECANO (en el local del Comité Electoral edificio de Parque Pino).	23 de noviembre del 2023 (de 09:00 a 18:00 horas).
PUBLICACIÓN DE POSTULANTES CANDIDATOS A DECANOS.	24 de noviembre del 2023 (hasta 20:00 horas).
PRESENTACIÓN DE TACHAS E IMPUGNACIONES DE POSTULANTES CANDIDATOS A DECANOS (secretaría del Comité Electoral).	27 de noviembre del 2023 (de 09:00 a 12:00 horas).
ABSOLUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE TACHAS E IMPUGNACIONES DE POSTULANTES CANDIDATOS A DECANOS.	30 de noviembre del 2023 (hasta 18:00 horas).
PUBLICACIÓN OFICIAL DE CANDIDATOS A DECANOS CON EL NUMERO ASIGNADO.	01 de diciembre del 2023 (hasta 20:00 horas).
SORTEO Y PUBLICACIÓN DE MIEMBROS DE MESA DE DOCENTES ORDINARIOS Y ESTUDIANTES DE PREGRADO.	11 de diciembre del 2023.
CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DE MESA.	12 de diciembre del 2023 (de 10:00 a 12:00 horas).
PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DE PLANES DE GOBIERNO DE LOS CANDIDATOS A DECANOS.	13 de diciembre del 2023 (de 09:00 a 13:00 horas).
ELECCIÓN DE DECANOS.	18 de diciembre del 2023 (de 9:00 a 15:00 horas).
ELECCIONES DE SEGUNDA VUELTA A DECANOS (de ser el caso).	21 de diciembre del 2023 (de 9:00 a 15:00 horas).
PROCLAMACIÓN AL GANADOR Y ENTREGA DE CREDENCIALES.	27 de diciembre del 2023 (hasta 09:00 horas).



Puno, 24 de octubre del 2023



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**CRONOGRAMA DE ELECCIONES PARA DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO  
DE LA UNA –PUNO- 2023**

DETALLE	FECHA
CONVOCATORIA, PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL.	24 de octubre del 2023.
PUBLICACIÓN DE PADRONES DE ELECTORES PROVISIONALES DE DOCENTES ORDINARIOS CON GRADO DE MAESTRO O DOCTOR Y ESTUDIANTES DE POSGRADO.	15 de noviembre del 2023.
PUBLICACIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE LA PAGINA WEB DE CEUNAP.	16 de noviembre del 2023.
SUBSANACIÓN DE DATOS DEL PADRÓN DE ELECTORES	21 de noviembre del 2023 (hasta 16:00 horas).
CIERRE Y PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL PADRON DE ELECTORES.	22 de noviembre del 2023 (hasta 18:00 horas).
INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES CANDIDATOS A DIRECTOR DE LA EPG-UNAP (en el local del Comité Electoral edificio de Parque Pino).	23 de noviembre del 2023 (de 09:00 a 16:00 horas).
PUBLICACIÓN DE POSTULANTES CANDIDATOS A DIRECTOR DE LA EPG-UNAP.	24 de noviembre del 2023 (hasta 20:00 horas).
PRESENTACIÓN DE TACHAS E IMPUGNACIONES DE POSTULANTES CANDIDATOS A DIRECTOR DE LA EPG-UNAP, (secretaria del Comité Electoral).	27 de noviembre del 2023 (de 09:00 a 12:00 horas).
ABSOLUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE TACHAS E IMPUGNACIONES DE POSTULANTES CANDIDATOS A DIRECTOR DE LA EPG-UNAP.	30 de noviembre del 2023 (hasta 18:00 horas).
PUBLICACIÓN OFICIAL DE CANDIDATOS A DIRECTOR DE LA EPG-UNAP, CON EL NUMERO ASIGNADO.	01 de diciembre del 2023 (hasta 20:00 horas).
SORTEO Y PUBLICACIÓN DE MIEMBROS DE MESA DE DOCENTES ORDINARIOS Y ESTUDIANTES DE POSGRADO.	11 de diciembre del 2023.
CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DE MESA.	12 de diciembre del 2023 (de 15:00 a 17:00 horas)
PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DE PLANES DE GOBIERNO DE LOS CANDIDATOS A DIRECTOR DE LA EPG-UNAP.	12 de diciembre del 2023 (de 17:00 a 20:00 horas).
ELECCIÓN DE DIRECTOR DE LA EPG-UNAP (Docentes)	15 de diciembre del 2023 (de 9:00 a 15:00 horas).
ELECCIÓN DE DIRECTOR DE LA EPG-UNAP (Estudiantes)	16 de diciembre del 2023 (de 9:00 a 15:00 horas).
ELECCIONES DE SEGUNDA VUELTA A DIRECTOR DE LA EPG-UNAP (de ser el caso).	22 de diciembre del 2023 (de 9:00 a 15:00 horas).
PROCLAMACIÓN AL GANADOR Y ENTREGA DE CREDENCIALES.	27 de diciembre del 2023 (hasta 15:00 horas).

